

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

Radicado: 2021-00697-00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A con Nit. 830.089.530.6

DEMANDADO: DAISY LORENA CARRASQUILLA TIBADUIZA con C.C. N° 1.030.555.749

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME

SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que la parte ejecutante solicita el emplazamiento de la demanda. Ordene

Santa Marta, Cinco (5) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial y una vez revisado el expediente se observa que la parte ejecutante informó como direcciones de notificación del demandando las siguientes:

DEMANDADOS: Carrera 8ª No 134-28 Apto 202 Edificio de Viviendas sector la paz santa marta .

Dirección Electrónica: aniut_16@hotmail.com El correo del demandado fue suministrado por el demandado en la solicitud de servicios financieros al Banco Davivienda S.A conforme a lo ordenado por el Decreto Ley 806 el 04 de Junio de 2020.

En la solicitud de emplazamiento, aporta certificación de la empresa de correo CERTIPOSTAL, donde informa que el envío no se pudo entregar a la dirección física informada en la demanda (carrera 8ª No. 134-28 Apto. 202 Edificio Vivienda sector la Paz, Santa Marta) con la anotación: **Destinatario Desconocido.**

Sin embargo, advierte el despacho que el demandante también informa una dirección electrónica y manifiesta que fue suministrada por la demandada al solicitar los servicios financieros, sin que se hayan realizado gestiones para realizar la notificación a dicha dirección.

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

Radicado: 2021-00697-00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A con Nit . 830.089.530.6

DEMANDADO: DAISY LORENA CARRASQUILLA TIBADUIZA con C.C. N° 1.030.555.749

De conformidad con el artículo 293 del C.G.P. que establece:

ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

Así las cosas, en el presente caso no se cumple con lo descrito en la norma citada, teniendo en cuenta que el demandante informa que conoce dirección electrónica a la cual no ha realizado gestiones de notificación, por lo que se insta para que realice la diligencia en la dirección informada, en aras de salvaguardar las garantías procesales.

Notifíquese y Cúmplase

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 120 de fecha 14 de octubre de
2022 se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDEZ

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a4b58f65c02e647c2821a0a1feedad6e5fa59268d74b82cdf4070bcfdc687e8**

Documento generado en 13/10/2022 03:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>